RESPUESTA CONSULTAS

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE **ASISTENTE SOCIAL MEDIADOR/A** CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO

RES. EXENTA Nº622/2026

OCTUBRE 2026

Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío
Dirección de Recursos Humanos

ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se informan las respuestas a observaciones y consultas recibidas a la fecha respecto del concurso interno Res. Exenta Nº622/2026 para el cargo de Asistente Social Mediador/a, de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío.

Postulante	13.521.42X-X
Fecha consulta:	Jue 15/10/2026 9:07
Estado	En plazo
Consulta/Requerimiento:	A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMITÉ DE SELECCIÓN CAJ BIOBÍO Junto con saludar, y dentro del plazo establecido en el punto 8.I de las bases reguladoras del concurso interno para proveer el cargo de Asistente Social Mediador/a (Res. Exenta 622/2026), vengo en presentar observaciones fundadas a los resultados de mi Evaluación Formal. Solicito la enmienda del acto en lo principal, y presento alegaciones en subsidio basadas en vicios de procedimiento. PUNTOS PRINCIPALES: ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE FORMALISMO MODERADO 1 **Enmienda de Error Material Manifiesto** (Art. 9° Ley N° 19.880): En la página 3 de mi Currículum Vitae adjunto, se incurrió en un evidente error involuntario de digitación cronológica al registrar mi desempeño en la CAJ Valdivia, donde se lee *"Desde 08 Septiembre 2026 Hasta 07 Diciembre 2025"*, debiendo decir correctamente Desde 08 Septiembre 2025 Hasta 07 Diciembre 2025. Al ser un error material manifiesto de mera forma (escribir un año en el futuro), el Principio de Desformalización (Formalismo Moderado) obliga a este Comité a permitir su enmienda y no utilizarlo como un elemento de exclusión, priorizando el fondo del asunto. 2 **Disponibilidad de Oficio de los Antecedentes Laborales:** El acta señala que mi postulación *"no remite información de vínculo"*. Para subsanar de forma definitiva esta observación formal, **adjunto a este correo el Certificado de Experiencia Laboral oficial emitido por la propia CAJ Biobío**. Al tratarse de un concurso interno, hago presente que este documento emana del propio Servicio y consta en sus registros oficiales. Conforme al **Principio de Formalismo Moderado (Art. 9° de la Ley N°19.880)** y a la **jurisprudencia**

	uniforme de la Contraloría General de la República, las reparticiones del Estado no pueden aplicar un rechazo definitivo por la falta de un antecedente que la misma institución posee de oficio, por lo que solicito su incorporación para enmendar la admisibilidad de mi postulación. 3 Cumplimiento de la Temporalidad Acumulada: Con los antecedentes contractuales descritos, se acredita que cumplo estrictamente con lo exigido en el punto 3.4 de las bases (Postulación y Admisibilidad), sumando un período superior a los 12 meses requeridos dentro de los últimos 24 meses anteriores a la publicación del concurso. Al amparo del principio de legalidad, reitero que las bases exigen un cómputo global de meses y no establecen de forma literal que dichos contratos deban ser de carácter "continuo" o ininterrumpido. PETICIÓN EN SUBSIDIO: DE LOS VICIOS EN LA NOTIFICACIÓN DEL PROCESO En subsidio de lo anterior, y en caso de que este Comité determine mantener la inadmisibilidad de mi postulación por razones formales, hago presente que la propia institución ha incurrido en una infracción directa a las bases del concurso, vulnerando el Principio de Igualdad de los Interesados y las garantías del Debido Proceso Administrativo. El punto 8.g del cuerpo regulador establece taxativamente que *"para efectos de las notificaciones establecidas en estas Bases, se utilizará el correo de postulación del interesado/a"* (siendo en mi caso el correo particular *estebansocial@gmail.com*). No obstante, la notificación del resultado fue remitida exclusivamente a mi correo institucional de la corporación. Esta vulneración procedimental coloca en una situación de evidente indefensión a los postulantes. De no haber contado con un contrato vigente al día de hoy, me habría visto privado de la oportunidad de conocer el acto y ejercer mi legítimo derecho a reclamar dentro de los plazos legales, configurándose un perjuicio directo por una falta en el canal oficial de comunicación determinado por el propio Servicio. POR TANTO, Solicito a este Comité de Selección tener por subsanado el error formal de tipeo, validar los antecedentes contractuales institucionales que obran en su poder, constatar la vulneración cometida en la notificación oficial y declarar admisible mi postulación para permitir mi legítimo paso a la Etapa de Evaluación Curricular. Atentamente
Respuesta:	1- El Currículum Vitae no constituye un documento certificado de relación laboral ni de respaldo de experiencia laboral, lo que está

definido en las bases expresamente.

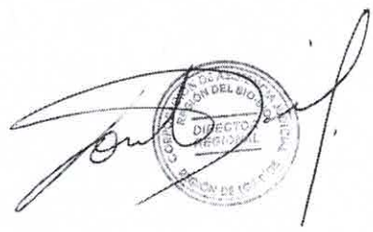
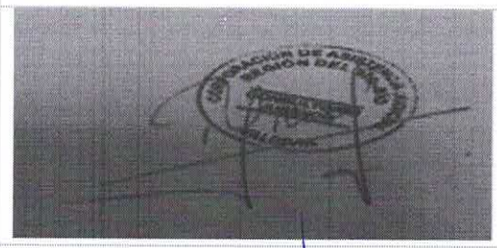
2- El acta se publica el 14 de octubre en la página web institucional. Los funcionarios de planta o con contrato vigente usualmente reciben un correo que notifica nuevas actas de diversos concursos, no habiendo sido una notificación individual a cada postulante.
3- No se han remitido notificaciones o citaciones que impidan al postulante conocer del proceso o, quedar fuera del mismo por efecto de éstas.
4- El postulante envía su observación en plazo.
5- Las bases señalan que el postulante tiene un plazo para enviar la postulación y la documentación requerida se señala en las bases.
6- La Contraloría ha invalidado procesos de concursos donde los Comités validan antecedentes de los postulantes, por tanto, este comité quien debe velar por mantener los criterios de igualdad e imparcialidad durante todo el proceso, no pueden solicitar, validar o tener a la vista información del personal de la corporación sólo porque son parte de la misma.

Para mejor resolver se tienen a la vista los siguientes dictámenes de Contraloría:

- **Principio de Igualdad de Condiciones y Carga de la Prueba (Dictamen N°37.143 y Dictamen N°45.109):** La CGR ha reiterado que los procesos de concurso público exigen asegurar la participación en **igualdad de condiciones** a todos los postulantes. Corresponde exclusivamente al interesado (y no al comité) acompañar oportunamente en el expediente del concurso los documentos que acrediten sus requisitos o factores a evaluar. El comité no puede suplementar las omisiones de los funcionarios internos en perjuicio de los postulantes externos.
- **Principio de Estricta Sujeción a las Bases (Dictamen N°12.308 y Dictamen N°58.741):** Las bases del concurso constituyen la regla obligatoria tanto para la Administración como para los participantes. La Contraloría ha señalado que si las bases exigen la presentación formal de un certificado o documento para acreditar determinado factor (experiencia, capacitaciones, etc.), **el comité incurre en una ilegalidad si valida dicho requisito mediante "conocimiento interno"**, registros no ingresados al concurso o presunciones derivadas del desempeño previo del servidor en el organismo.
- **Inadmisibilidad de Documentación Extemporánea o Informal (Dictamen N°8.400 y Dictamen N°18.905):** Sostiene que los comités

	de selección no pueden aceptar antecedentes no incorporados dentro del plazo de postulación. Asumir o dar por válidos antecedentes internos que no obren expresamente adjuntados en la carpeta o sistema de postulación del candidato vulnera el plazo fatal e infranqueable del concurso. En conclusión y, conforme se señala expresamente en las bases, el postulante no remitió la información pertinente que se solicitaba en el concurso para validar su vínculo laboral o para ponderar antecedentes formales, **por lo que se rechazan los requerimientos del postulante.**

Para constancia firma:

Loreto Dueñas Joost Directora Regional Los Ríos CAJ Biobío	
Rodrigo Frías Abogado Jefe Provincial Caj Biobío	
Luis Núñez Oviedo Jefe de UCOE CAJ Biobío	

22 de octubre del 2026